

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUCÍA 2016

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2016. Artículos y disposiciones que afectan al personal sanitario.

RESUMEN

1º- INCREMENTO SALARIAL EN CONCEPTOS FIJOS, VARIABLES Y ANTIGÜEDAD DEL 1%
2º- SE MANTIENEN LOS RECORTES EN SUELDO Y TRIENIOS EN PAGAS EXTRAORDINARIAS
3º- EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEPENDERÁ DE DOTACIONES PRESUPUESTARIAS
4º- ABONO DE LOS 44 DE LA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012 EN NÓMINA DE FEBRERO
5º- TASA DE REPOSICIÓN MÁXIMA DEL 100%
6º- NO SE INCREMENTARÁ LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL
RECORTES Se mantienen los recortes de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía: <ul style="list-style-type: none">- Art. 12.: Reducción del 10% en Productividad y concepto retributivos variables- Art. 13: Suspensión del devengo y abono de gratificaciones y horas extraordinarias- Art. 14: Recortes por Incapacidad Temporal- Art. 25: Jornada de trabajo de 37,5h semanales- Art. 26: Recortes en los días de vacaciones y permisos- Art. 28: Suspensión de Ayudas sociales y prestaciones

• ARTÍCULO 12. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.

2. En el año 2016, **las retribuciones del personal del sector público andaluz experimentarán un incremento global del 1%** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral este incremento se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18 de esta Ley.

• ARTÍCULO 13. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016 U OTRO INSTRUMENTO SIMILAR DE GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL.

1. Durante el año 2016 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta **un máximo del cien por cien de la tasa de reposición**, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición correspondiente a uno o a varios de los sectores prioritarios podrá acumularse

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUCÍA 2016

en otro u otros de los citados sectores o, dentro de los mismos, en aquellos cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. En el año 2016 **no se procederá, en el sector público andaluz, a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionario interino**, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de la Consejería o, en su caso, de la agencia administrativa a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad, **excepciones a la limitación establecida en el apartado 1** de este artículo con motivo de la priorización o asignación de nuevas funciones que se califiquen como imprescindibles para atender servicios de carácter esencial.

• ARTÍCULO 20. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. En el año 2016, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá **las retribuciones básicas y el complemento de destino** en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 4 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

“Artículo 17

*1. Las cuantías del **sueldo y trienios** del personal funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes, en euros:*

<i>GRUPO</i>	<i>SUELDO</i>	<i>TRIENIOS</i>
<i>A1</i>	<i>13.441,80</i>	<i>516,96</i>

*2. Las **pagas extraordinarias**, que serán dos al año, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, incluirán, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías, en euros, en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:*

<i>GRUPO</i>	<i>SUELDO</i>	<i>TRIENIOS</i>
<i>A1</i>	<i>691,21</i>	<i>26,58</i>

*3. Las cuantías del **complemento de destino** correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo serán las siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:*

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUCÍA 2016

NIVEL	IMPORTE
30	11.741,28
29	10.531,44
28	10.088,76

NIVEL	IMPORTE
27	9.645,72
26	8.462,28
25	7.508,04
24	7.065,00

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de la presente Ley.

El importe de las **retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada** que, en su caso, estén fijados al referido personal experimentará **un incremento del 1 por ciento** respecto del vigente a 31 de diciembre de 2015.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente, experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Los **complementos de productividad** se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las **dotaciones presupuestarias** que se prevean anualmente.

Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud experimentarán asimismo un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

2. Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 17 de la presente Ley.

“Artículo 17.

*5. El **complemento específico** que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 1 por ciento con respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2015.*

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUCÍA 2016

Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Durante el ejercicio 2016 se mantendrá la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 6, excepto los apartados 4, 5 y 6, y en los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, tras la revisión prevista en el artículo 4 de la citada Ley.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA. PERMISO RETRIBUIDO PARA LAS FUNCIONARIAS EN ESTADO DE GESTACIÓN.**

1. El permiso de las funcionarias en estado de gestación regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será de aplicación a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

“Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Disposición adicional decimosexta. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

*Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un **permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.***

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.”

2. En el marco de la negociación con las organizaciones sindicales, en su ámbito respectivo, podrá extenderse el permiso al que se refiere el apartado anterior al personal laboral al servicio del sector público andaluz.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA. RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL, O IMPORTES EQUIVALENTES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.**

En la nómina del mes de febrero de 2016 se percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros **44 días de la paga extraordinaria**, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales, o importes equivalentes correspondientes al **mes de diciembre de 2012**, dejadas de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.